



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

1

Toca Civil: 212/2023-3.
Exp. Núm.: 381/2019-2.
Magdo. Ponente: D. en D. Rubén Jasso Díaz.

En la H. H. Cuautla, Morelos; a trece de julio de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del toca civil número **212/2023-3**, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN** interpuesto por el demandado incidentista, en contra la sentencia interlocutoria de uno de septiembre de dos mil veintidós, dictada por la Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Yautepec, Morelos, dentro del **INCIDENTE DE PENSIÓN COMPENSATORIA** hecho valer dentro del juicio especial sobre **DIVORCIO INCAUSADO** promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el expediente número **381/19-2**, y;

RESULTANDO

1. Precisión de la resolución impugnada.

El uno de septiembre de dos mil dos mil veintidós, la juez natural dictó la interlocutoria materia de esta Alzada cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“... **PRIMERO.**- Este Juzgado es competente para conocer y resolver interlocutoriamente el presente juicio, la vía elegida es la correcta y las partes tienen legitimación de poner en movimiento este Órgano Jurisdiccional.

SEGUNDO.- La actora incidental [No.3] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** probó la acción ejercitada contra [No.4] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, quien no acreditó sus defensas y excepciones, en consecuencia:

TERCERO.- Se decreta una **pensión compensatoria** en su modalidad resarcitoria a favor de [No.5] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** a cargo de [No.6] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, por la cantidad de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, numerario que deberá depositar ante este Juzgado mediante billete de depósito de la Institución Bancaria denominada BANCO DEL BIENESTAR S.N...C, o Certificado de Entero que expida el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, los primeros CINCO DÍAS de cada mes, para que fueran entregados a la parte actora incidentista, previa indentificación y firma de recibido, en la inteligencia de que, en términos del artículo 47 de la Ley Sustantiva Familiar invocada, dicha pensión tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del Salario Mínimo General vigente, **con el apercibimiento para el deudo alimentista que en caso de no hacerlo, se procedería conforme a las reglas de la ejecución forzosa.**

CUARTO.- Pensión que deberá ser durante dieciocho años derivado que la accionante por aproximadamente el mismo tiempo, durante su vida productiva se dedicó preponderantemente a las labores del hogar y al cuidado de sus hijos, lo que, mermó su derecho a una pensión jubilatoria que en su vejez le permitiera obtener ingresos sin laborar, por ende, al contar la actora incidental con la edad de treinta y ocho años, al resarcírsele los dieciocho años en los cuales surgió la desproporción, la accionante contaría con la edad de cincuenta y seis años, siendo evidente que a dicha edad la actora incidental tendría mayores dificultades de allegarse de lo necesario para su subsistencia,

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

razón por la cual, la pensión deberá ser durante dieciocho años. Sin perjuicio que, con posterioridad de cambiar las circunstancias de la obligación alimentaria, se solicite la modificación de la cosa juzgada de la presente determinación en juicio posterior, de conformidad con los numerales 422, y 423 del Código Procesal Familiar. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...":**

2. Interposición del recurso. En desacuerdo con la determinación de la juez de origen, el demandado incidentista [No.7]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] interpuso recurso de apelación, el que substanciado en forma legal, ahora se procede a resolver, al tenor siguiente:

CONSIDERANDO

I. Competencia. Esta Sala del Tercer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado, en relación con los artículos 2 y 3 fracción I, 4 y 5 fracción I, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo previsto por los artículos 556 fracción II y 572 Fracción II del Código Procesal Familiar en vigor.

II. Expresión de agravios. Mediante escrito presentado el veinte de abril de dos mil veintitrés¹, el demandado incidentista formuló los agravios que en su concepto le causa la resolución impugnada, mismos que se reproducen como si a la letra se hubiesen insertado, y sin que la falta de transcripción produzca perjuicio al apelante, ya que dicha omisión no trasciende al fondo del presente fallo. Sobre el particular sirve de apoyo la jurisprudencia de texto y rubro siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN². De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los

¹ Visible a fojas 6-29 del presente toca.

² Registro digital: 164618, Instancia: Segunda Sala, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: 2a./J. 58/2010, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830, Tipo: Jurisprudencia.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.

Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de dos mil diez".

III. Antecedentes del asunto. Los principales hechos y precedentes que dieron origen al recurso, son los siguientes:

a) El tres de octubre de dos mil diecinueve³,

[No.8]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2] por su propio derecho, solicito ante el Juez Civil de Primera Instancia en turno del Quinto Distrito Judicial del Estado, la disolución del vínculo matrimonial que hasta ese entonces la unía con [No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], acompañando a su petición su propuesta de convenio.

³ Consultable de la foja 1 a la 6 del testimonio del principal.

b) Por auto de ocho de octubre de dos mil diecinueve⁴, la Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Yautepec, Morelos, admitió en la vía especial el divorcio incausado, ordenando correr traslado a [No.10]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] para que en el término de cinco días, presentara contrapropuesta al convenio exhibido por la promovente.

c) El nueve de octubre de dos mil diecinueve⁵, el demandado [No.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] fue emplazado por comparecencia.

d) Mediante escrito presentado el diez de octubre de dos mil diecinueve⁶, [No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] se allanó en todas y cada una de sus partes a la demanda de divorcio incausado, así como al convenio; curso que fue acordado por auto de quince⁷ del mes y año en cita, donde se determinó que no había lugar a acordar de conformidad su petición, dado que la firma que suscribe el escrito difiere de la estampada en el emplazamiento por comparecencia.

⁴ Ibidem foja 7.

⁵ Ibidem foja 9.

⁶ Ibidem foja 11.

⁷ Ibidem foja 12.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

e) Con fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve⁸, [No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] compareció ante el órgano jurisdiccional de origen a ratificar el escrito registrado con el número de cuenta 7523 (donde se allanó).

f) El veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve⁹, se desahogó la audiencia de divorcio incausado, donde se dictó la sentencia definitiva en los términos siguientes:

“... **PRIMERO.**- Este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Ha procedido la acción de **DIVORCIO INCAUSADO**, promovida por [No.14] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en consecuencia,

TERCERO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a [No.15] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y

[No.16] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], asentado en el acta de matrimonio número

[No.17] ELIMINADO el número 40 [40] del Registro Civil de Yautepec, Morelos con fecha de registro diecisiete de julio de dos mil cuatro.

CUARTO.- En virtud del divorcio decretado, [No.18] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y

⁸ Ibidem foja 13.

⁹ Ibidem fojas 21-27.

[No.19] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], quedan en aptitud legal para contraer nuevas nupcias.

QUINTO.- Toda vez que la resolución en la que el juez decreta la disolución del vínculo de matrimonio por divorcio incausado, **no admite recurso alguno** en términos de lo dispuesto por el numeral 551 Nonies de la Ley Adjetiva Familiar, gírese atento **oficio** al Oficial del Registro Civil de Yauhtepec, Morelos, para que realice las anotaciones marginales correspondientes.

SEXTO.- Se decretan como **MEDIDAS PROVISIONALES y a corde a lo manifestado por las partes mediante el convenio presentado en el escrito inicial de demanda y respecto del cual se allanó el demandado**, la guarda y custodia compartida de los menores

[No.20] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], a favor de ambos cónyuges, misma que se ejercerá de la siguiente manera, la cónyuge mujer tendrá la guarda y custodia de los multicitados menores la primera y tercer semana de cada mes en el domicilio ubicado en **[No.21] ELIMINADO el domicilio [27]**; y el cónyuge varón tendrá la guarda y custodia de sus menores hijos la segunda y la cuarta semana de cada mes en el domicilio ubicado en **[No.22] ELIMINADO el domicilio [27]**, sin que ello signifique que le genere derechos de propiedad o posesión, dejando a salvo los derechos de terceros para dichos efectos.

Asimismo, se fija por concepto de **PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL** a cargo de **[No.23] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y a favor de sus menores hijos **[No.24] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, la cantidad de de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad que será depositada en ÉSTE Juzgado mediante billete de depósito o certificado de enetero los primeros CINCO DÍAS de cada mes, misma que previa indentificación y recibo que obre en autos, sea (sic) entregada a **[No.25] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** para que por su conducto la haga llegar a los acreedores alimentarios.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Sin perjuicio de que el monto decretado pueda ser modificado cuando cambien las circunstancias o se tengan mayores datos sobre las posibilidades económicas y posición de los padres de las menores, así como también las necesidades de los mismo, lo anterior atendiendo a que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la ley sustantiva de la materia determina que los alimentos comprenden la comida, vestigo, además los gastos necesarios para la educación de los acreedores alimentista, para proporcionarle algún ofico, arte o profesión, honesto y adecuados a sus circunstancias personales, así como la asistencia médica en casos de enfermedad.

En cuanto a los periodos vacacionales de los menores, estos se dividirán a partes iguales, es decir, la primera mitade de las fiestas decembrinas, semana santa, vacaciones de verano, los menores lo pasarana con el ciudadano

[No.26] **ELIMINADO el nombre completo del d emandado [3]** y la segunda mitad de las mismas, los menores lo pasarán con la ciudadana

[No.27] **ELIMINADO el nombre completo del a ctor [2]**, asmismo el día de la madre los menores lo celebrarán con su progenitora, y el día del padre los menores lo celebraran con su progenitor, y para el cumpleaños de dichos menores, éstos lo celebrarán en compañía de ambos.

SÉPTIMO.- Toda vez que el matrimonio en cuestión se contrajo bajo el régimen de **Separación de Bienes**, no ha lugar a aperturar incidente alguno en torno a la liquidación de bienes.

NOTIFÍQUESE...".

g) Mediante acuerdo de veinte de abril de dos mil veintiuno¹⁰, se admitió a trámite el

¹⁰ Consultable a foja 11 del testimonio del incidente de alimentos, guarda y custodia.

incidente de ALIMENTOS, GUARDA Y CUSTODIA promovido por [No.28]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto r_[2], decretándose la guarda y custodia provisional de los menores en favor de la actora incidentista.

h) Incidente que aún está pendiente de resolverse, dado que por resolución de treinta de mayo de dos mil veintitrés¹¹, la A quo advirtió que

[No.29]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], hijo de las partes, adquirió la mayoría de edad, por ende, ordenó requerirlo para que en el plazo de tres días, comparezca a deducir sus derechos y manifestar si ratifica lo reclamado en el escrito inicial de demanda incidental.

i) Por otro lado, el catorce de febrero de dos mil veintidós¹², [No.30]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto r_[2] promovió incidente de pensión compensatoria, mismo que fue admitido por auto de veintidós de febrero del año próximo pasado¹³.

j) Por escrito presentado el once de marzo de dos mil veintidós¹⁴, [No.31]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem

¹¹ Ibidem fojas 241 y 242.

¹² Ibidem fojas 1-11 del testimonio del incidente de pensión compensatoria.

¹³ Ibidem foja 12.

¹⁴ Ibidem fojas 19-67.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

andado_[3] dio contestación a la demanda incidental; el cual substanciado en forma legal fue resuelto por interlocutoria de uno de septiembre de dos mil veintidós¹⁵, en los términos ya precisados en el resultando "1" de este fallo.

IV. Estudio. Una vez efectuado el análisis de los presentes autos, este Tribunal de Alzada estima que es innecesario el examen de los agravios formulados por el recurrente, dado que se advierte una violación a las formalidades esenciales del procedimiento, que amerita su reposición por las siguientes consideraciones:

Los artículos 551 bis a 551 decies del Código Procesal Familiar vigente, disponen:

ARTÍCULO 551 BIS.- LEGITIMACIÓN EN EL DIVORCIO INCAUSADO. El divorcio Incausado puede ser solicitado por cualquiera de los cónyuges, debiendo señalar en su escrito inicial su deseo de no continuar con el vínculo matrimonial. La pretensión de divorcio sólo podrá ejercitarse por los consortes.

ARTÍCULO 551 TER.- PRESENTACIÓN DEL CONVENIO. El cónyuge que presente la solicitud de divorcio incausado, debe acompañar la propuesta de convenio que contenga los documentos y requisitos exigidos en el artículo 489 del presente código.

ARTÍCULO 551 QUATER.- NOTIFICACIÓN AL OTRO CÓNYUGE. Admitida la solicitud de divorcio incausado, el juez debe notificar personalmente

¹⁵ Ibidem fojas 122-160.

al otro cónyuge sobre la propuesta de convenio, en un plazo de tres días hábiles.

ARTÍCULO 551 QUINQUIES.- SOLICITUD DE DIVORCIO INCAUSADO CUANDO SE IGNORA EL DOMICILIO. En los casos de solicitudes de divorcio incausado, cuando se ignore el domicilio del otro cónyuge, el procedimiento es el siguiente:

I. Admitida la solicitud se debe notificar por edictos el auto correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 134 fracción VI de este Código, y

II. Cuando el otro cónyuge notificado en los términos de la fracción anterior comparezca ante el juez, se debe seguir el procedimiento en la forma establecida en este Capítulo, y si no comparece dentro del plazo correspondiente, el juez, luego de analizar la solicitud y la propuesta de convenio, debe dictar la resolución que disuelva el matrimonio y apruebe, con las consideraciones procedentes, el convenio presentado.

ARTÍCULO 551 SEXIES.- CONTRA PROPUESTA DEL CONVENIO. En caso de que el cónyuge a quien se le haya notificado la solicitud de divorcio Incausado y la propuesta de convenio, no estuviere de acuerdo con esta última, podrá presentar su contrapropuesta en un plazo de cinco días, y cumplir con los mismos requisitos establecidos por la Legislación Familiar vigente en el Estado.

ARTÍCULO 551 SEPTIES.- AUTO DE CITACIÓN A LOS CÓNYUGES. Una vez transcurrido el plazo al que se refiere el artículo anterior, haya o no contrapropuesta, el juez éste debe dictar un auto en el que fije fecha y hora para celebrar la audiencia de divorcio incausado.

El Juez podrá dictar las medidas provisionales que procedan. El Juez tendrá las más amplias facultades para requerir a las partes la aclaración de su propuesta de convenio y la exhibición de cualquier otro elemento necesario para dicho propósito, pudiendo solicitar a cualquier persona o institución la información que estime idónea.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ARTÍCULO 551 OCTIES.- FORMALIDADES PARA LA AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO. En la audiencia de divorcio incausado, el juez exhortará a los cónyuges para continuar con el matrimonio, de persistir el solicitante en su intención de divorciarse, se deberá proceder de acuerdo a lo siguiente:

I. En caso de que de que el juez se percate que no existe controversia alguna entre las propuestas presentadas, debe proceder a leer los puntos del convenio, explicar los alcances jurídicos de éste y de la solicitud de divorcio; dictar la resolución en la que se decreta la aprobación del convenio y la disolución del vínculo matrimonial. Finalmente, mandar girar los oficios al Registro Civil correspondiente al lugar donde se haya celebrado el matrimonio y a las oficinas o dependencias que correspondan;

II. En caso de que existan controversias en las propuestas del convenio, debe proceder a leer los puntos controvertidos, seguidamente debe dar uso de la palabra a los cónyuges para que manifiesten lo que a su derecho convenga; si los cónyuges, en esta audiencia, llegan a un acuerdo respecto de los puntos controvertidos, el juez debe proceder en los mismos términos que lo establecido en la fracción I de este artículo, y

III. Cuando subsista la controversia por el convenio o en algún punto del mismo, procederá a declarar disuelto el matrimonio; girar el oficio respectivo al Registro Civil que corresponda.

El juez ordenará la apertura del incidente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 552 al 555 de este Código, señalando los puntos en controversia.

ARTÍCULO 551 NONIES.- IRRECURRIBILIDAD DE LA SENTENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO. La resolución en la que el juez decreta la disolución del vínculo de matrimonio por divorcio incausado, no admite recurso alguno.

ARTÍCULO 551 DECIES.- PLAZO ESPECIAL DE CADUCIDAD Y OTRAS CAUSAS DE TERMINACIÓN DE LA INSTANCIA. En el divorcio la instancia concluirá:

- I. Si hubiere inactividad total de las partes en el proceso por más de tres meses naturales, o
- II. Si se demostrare la reconciliación de los cónyuges en cualquier estado del juicio, mientras no hubiere sentencia ejecutoria.

De la intelección de los transcritos artículos se desprende que el cónyuge que presente la solicitud de divorcio incausado, debe acompañar la propuesta de convenio la cual deberá hacer referencia a: (i) La Designación de la persona a quien se confiarán los hijos menores e incapacitados, del matrimonio, así como el domicilio donde se ejercerá su guarda y custodia; (ii) El modo de subvenir las necesidades de los hijos durante el juicio y con posterioridad; (iii) La casa que servirá de habitación a cada uno de los consortes durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio; (iv). La cantidad que a título de alimentos un cónyuge debe pagar al otro mientras dure el juicio, la forma y lugar de pago; (v) La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y la propuesta para dividirla y liquidarla; (vi) Informe del bien que servirá como garantía de alimentos y en caso de otorgarse la garantía en cantidad líquida, deberá expresarse además el lugar en que queda a disposición del acreedor; y (vii) La manera de efectuar el régimen de visitas a los descendientes, si hubiere lugar a ello, estableciéndose los días y horarios en que deba ejercerse este derecho.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En caso de que el cónyuge a quien se le haya notificado la solicitud de divorcio Incausado y la propuesta de convenio, no estuviere de acuerdo con esta última, podrá presentar su contrapropuesta en un plazo de cinco días y cumplir con los mismos requisitos precitados.

Una vez transcurrido dicho plazo, haya o no contrapropuesta, el juez debe dictar un auto en el que fije fecha y hora para celebrar la audiencia de divorcio incausado, en la cual el juez exhortará a los cónyuges para continuar con el matrimonio, de persistir el solicitante en su intención de divorciarse, se deberá proceder de acuerdo a lo siguiente:

I. En caso de que el juez se percate que no existe controversia alguna entre las propuestas presentadas, debe proceder a leer los puntos del convenio, explicar los alcances jurídicos de éste y de la solicitud de divorcio; dictar la resolución en la que se decrete la aprobación del convenio y la disolución del vínculo matrimonial. Finalmente, mandar girar los oficios al Registro Civil correspondiente al lugar donde se haya celebrado el matrimonio y a las oficinas o dependencias que correspondan.

II. En caso de que existan controversias en las propuestas del convenio, procederá a declarar disuelto el matrimonio; girar el oficio respectivo al Registro Civil que corresponda **y el juzgador ordenará la apertura del incidente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 552 al 555 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos, señalando los puntos en controversia.**

Ahora bien, de lo antes expuesto se tiene que el procedimiento de divorcio incausado se forma necesariamente con dos pretensiones bien identificadas: a) La disolución del vínculo matrimonial; y, b) La regulación de las consecuencias inherentes dicha disolución.

Ambas pretensiones deben concluir, lógica y jurídicamente, por determinación judicial, sea por el acuerdo de ambas partes que, aprobado por el Juez, adquiera la calidad de cosa juzgada; o bien, mediante la resolución dictada por el juzgador al resolver la controversia que se llegue a suscitar.

Así, se impone a la parte que solicita el divorcio, la obligación de proponer un convenio atinente a las consecuencias del divorcio pedido,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de expresar los hechos correspondientes relacionados con la propuesta y de ofrecer los medios de prueba conducentes a su posición; en tanto que la contraparte tiene la carga-obligación de expresar su aceptación o rechazo del convenio o, en el segundo caso, de hacer una contrapropuesta, sustentada también en hechos y de ofrecer las pruebas que a su interés convenga.

Por tanto, si la litis se integra desde el principio con las dos pretensiones mencionadas; es inconcuso, que el proceso no puede cerrarse o remitir a la iniciación de otro nuevo, mientras no se resuelva el litigio respecto de ambas pretensiones, para cumplir plenamente con el derecho a la jurisdicción y que, en caso de obrar de distinta manera, se conculcaría el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante resaltar que, en términos generales, la teoría del proceso acepta que la acumulación de las pretensiones es factible aun ante la ausencia de normas jurídicas expresas, al tener su fuente directa en los principios de economía y coherencia señalados; de tal forma que la acumulación de las pretensiones requiere de lo siguiente:

a) No contradicción o contrariedad: si las pretensiones tuvieran esta condición, se destruirían mutuamente.

b) La jurisdicción y competencia del Juez que debe conocer de todas las pretensiones, de manera que las que pertenezcan a distintos fueros o materias no pueden acumularse.

c) Sustanciación por los mismos trámites: se funda en razones de orden procesal e implica que no procede acumular pretensiones que deban sustanciarse por diferentes vías (ordinaria, ejecutiva y sumaria).

Por su parte, la escisión, separación de procesos o desacumulación no se encuentra regulada en alguna parte del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos. Empero, mediante un mecanismo sistemático de interpretación jurídica, teleológico de las reglas y principios rectores de la acumulación de acciones y procesos, así como de la clara tendencia de erigir al Juez como director del proceso y no como simple espectador o verificador, se puede determinar su atribución para escindir, separar o desacumular un proceso que contenga diversas pretensiones.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Así, en tanto no exista una disposición jurídica que lo prohíba expresamente, la facultad de escindir, separar o desacomular las pretensiones unidas en un proceso, se encuentra inmersa en todos los sistemas procesales que contemplen la posibilidad u obligación de acumular diversas peticiones en una demanda, sobre todo en donde se ha erigido al Juez como director del proceso jurisdiccional, según se desprende de la interpretación sistemática y funcional de los principios y reglas rectores de la acumulación, porque si con esto se persiguen las finalidades de optimizar la satisfacción del principio de economía procesal, mediante la utilización esencial de los mismos trámites sean útiles para sustanciar y resolver lo que podría ser objeto de dos o más procesos separados, y la de evitar la posibilidad del dictado de fallos contradictorios en litigios conexos, resulta evidente que el juzgador debe decretar la separación, cuando concurra lo siguiente:

a) La unión no esté dando el resultado pretendido, por estar generando mayor dificultad, dilación, costos y esfuerzos del Juez, las partes y los auxiliares de la administración de justicia, en dirección opuesta a la del principio de economía procesal, llevando a una tramitación más

embarazosa que la sustanciación individual en sendos procedimientos.

b) El riesgo de la emisión de sentencias contradictorias haya quedado conjurado o superado con el resultado de las actuaciones comunes practicadas hasta entonces, ya que ante esa situación, se impone la necesidad de que el juzgador tome las medidas necesarias para la tutela y satisfacción de los principios mencionados y de los valores protegidos, sin permanecer impasible ante su evidente afectación, mediante el decreto de la separación de lo que unido está provocando los gravámenes no deseados, previa vista de las partes.

En ese tenor, si el juicio de divorcio incausado es un proceso en el que se ventilan dos pretensiones y la ley admite la posibilidad de escisión en el supuesto en que no es posible resolver ambas en una misma resolución, es válido concluir que el proceso iniciado en común puede culminar con más de una sentencia definitiva y no sólo con una en la que se decida la totalidad del litigio, ello es así, toda vez que se prevén dos supuestos específicos en que las pretensiones formuladas pueden quedar decididas válida y definitivamente, a saber:



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

1. En la etapa postulatoria; y, 2. En la fase conclusiva, que es la natural para todos los procesos, con relación a las pretensiones no decididas con antelación.

En el primero de los supuestos -etapa postulatoria- pueden presentarse dos escenarios:

- El **primero** se actualiza si los cónyuges llegan a un acuerdo respecto del convenio sobre las cuestiones inherentes al matrimonio y éste no contraviene ninguna disposición legal, en cuyo caso el Juez lo aprobará de plano y además decretará el divorcio en la misma resolución, conforme lo prevén las fracciones I y II del artículo 551 Octies del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- En el **segundo** escenario, las partes no llegan a un acuerdo respecto de las cuestiones inherentes al matrimonio, supuesto en el cual el Juez decretará el divorcio y en la misma resolución, en términos de lo previsto en la fracción IV del artículo 551 Octies del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos, ordenará la apertura del incidente de conformidad con lo dispuesto en los numerales 552 al 555 del propio código, señalando los puntos en controversia.

Por lo que hace al segundo de los supuestos **-etapa conclusiva-**, decretado el divorcio, en caso de existir cuestiones pendientes sobre las que no haya habido acuerdo entre las partes, el juez ordenará la apertura del incidente respectivo, señalando los puntos en controversia.

Bajo ese contexto, la naturaleza principal de las pretensiones que se dilucidan en el divorcio incausado -previsto en la legislación familiar del Estado de Morelos- determina que el procedimiento es susceptible de escisión, en cuyo caso puede concluir válidamente con la emisión de dos resoluciones definitivas: **una** sobre la pretensión principal -la disolución del vínculo matrimonial y/o sobre los puntos del convenio en que las partes hayan llegado a un acuerdo y las cláusulas respectivas sean legales-; y **otra** -cuando subsistan la controversia por el convenio o algún punto del mismo- respecto a las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial.

Estas consideraciones expuestas fueron retomadas de la contradicción de tesis 104/2019 del índice de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dio origen a la jurisprudencia 2021695 de rubro "DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE LO DECRETA, AUN SIN RESOLVER LA TOTALIDAD DE LAS CUESTIONES INHERENTES AL MATRIMONIO, PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO (LEGISLACIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COAHUILA Y AGUASCALIENTES).

Ahora bien, en el caso concreto, del testimonio remitido para la substanciación del



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

recurso de apelación se tiene que el tres de octubre de dos mil diecinueve¹⁶, [No.32]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] solicitó -en la vía especial sobre divorcio incausado- la disolución del vínculo matrimonial que hasta ese momento la unía con [No.33]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], acompañando su propuesta de convenio.

Mediante escrito presentado el diez de octubre de dos mil diecinueve¹⁷, se allanó a la solicitud de divorcio y al convenio exhibido por la promovente, ocuso que fue ratificado ante la presencia judicial el veintiuno de octubre de dos mil diecinueve¹⁸.

Posteriormente, en audiencia de veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve¹⁹, la A quo se reservó aprobar el convenio propuesto, hasta en tanto las partes exhibieran el contrato de apertura de crédito de la cuenta señalada en la cláusula segunda del citado acuerdo de voluntades; sin embargo, procedió a decretar como medidas provisionales la guarda y custodia compartida de los menores de iniciales

¹⁶ Consultable a fojas 1-6 del testimonio del principal.

¹⁷ Ibidem foja 11.

¹⁸ Ibidem foja 13.

¹⁹ Ibidem fojas 21-27.

[No.34]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15].; decretó como pensión alimenticia provisional la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) mensuales a favor de los menores involucrados y a cargo de [No.35]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]; asimismo, declaró disuelto el vínculo matrimonial que unía a [No.36]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto_r_[2] y [No.37]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3].

Debiendo resaltarse que en esa resolución la operadora jurisdiccional de primer grado, dejó dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 551 octies²⁰, fracción III, esto es, omitió dejar a salvo los derechos de las partes con relación a las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial para que las hicieran valer en el incidente a que se refiere el citado numeral.

²⁰ ARTÍCULO 551 OCTIES.- FORMALIDADES PARA LA AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO. En la audiencia de divorcio incausado, el juez exhortará a los cónyuges para continuar con el matrimonio, de persistir el solicitante en su intención de divorciarse, se deberá proceder de acuerdo a lo siguiente:

- I. En caso de que de que el juez se percate que no existe controversia alguna entre las propuestas presentadas, debe proceder a leer los puntos del convenio, explicar los alcances jurídicos de éste y de la solicitud de divorcio; dictar la resolución en la que se decreta la aprobación del convenio y la disolución del vínculo matrimonial. Finalmente, mandar girar los oficios al Registro Civil correspondiente al lugar donde se haya celebrado el matrimonio y a las oficinas o dependencias que correspondan;
- II. En caso de que existan controversias en las propuestas del convenio, debe proceder a leer los puntos controvertidos, seguidamente debe dar uso de la palabra a los cónyuges para que manifiesten lo que a su derecho convenga; si los cónyuges, en esta audiencia, llegan a un acuerdo respecto de los puntos controvertidos, el juez debe proceder en los mismos términos que lo establecido en la fracción I de este artículo, y
- III. Cuando subsista la controversia por el convenio o en algún punto del mismo, procederá a declarar disuelto el matrimonio; girar el oficio respectivo al Registro Civil que corresponda.

El juez ordenará la apertura del incidente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 552 al 555 de este Código, señalando los puntos en controversia.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

No obstante esa omisión, por acuerdo de veinte de abril de dos mil veintiuno, admitió a trámite el incidente de alimentos, guarda y custodia promovido por [No.38]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto r_[2], mismo que hasta la fecha de esta resolución se encuentra en substanciación, sin que se haya emitido la resolución correspondiente.

Por otro lado, el catorce de febrero de dos mil veintidós²¹, [No.39]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto r_[2], demandó en la vía incidental a [No.40]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem andado_[3], el pago de una pensión compensatoria a su favor, mismo que fue admitido por auto de veintidós de febrero de dos mil veintidós²², el que seguido la secuela procesal correspondiente, fue resuelto el uno de septiembre de dos mil veintidós²³, en los términos ya precisados en el resultando "1" de este fallo.

Todo lo anteriormente relatado, pone de relieve que en el caso concreto se violentaron las formalidades esenciales del procedimiento, esto es, los derechos fundamentales de seguridad jurídica,

²¹ Visible de la foja 1 a la 11 del testimonio del incidente de pensión compensatoria.

²² Ibidem foja 12.

²³ Ibidem foja 122-160.

debido proceso y legalidad consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que amerita su reposición, dado que en la resolución de veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve -que decretó la disolución del vínculo matrimonial- la A quo omitió dejar a salvo los derechos de las partes, para que todos los derechos de las partes inherentes a la disolución del vínculo matrimonial se hagan valer en un solo incidente.

Lo que provocó que en la especie existan al menos dos incidentes (1) alimentos, guarda y custodia; y 2) pensión compensatoria) en los que se están ventilando aisladamente las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, lo que además de ser contrario a lo estipulado en la legislación de la materia, entorpece y complica injustificadamente la resolución de la controversia de origen, puesto que como ya se explicó en párrafos que anteceden, el juzgador puede dictar una sola sentencia sobre la disolución del vínculo matrimonial cuando las partes estén conformes con el convenio o hayan convenido en la audiencia de ley -como lo prevé el artículo 551, fracciones I y II del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos (sentencia única); o en su defecto, cuando subsista la controversia por el convenio o algún punto del mismo, el juzgador



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dictará una sentencia definitiva sobre la disolución del vínculo matrimonial y, en su caso, sobre aquellos puntos del convenio en el que haya acuerdo entre las partes -primera sentencia-; en tanto, que ordenará la apertura del incidente señalando los puntos en los que subsiste la controversia, para que, una vez substanciada la incidencia, se dicte un fallo en el que se resuelvan todas las cuestiones inherentes al matrimonio sobre las cuales subsistió la controversia (segunda sentencia definitiva).

Al no haberlo hecho así, el juzgador de primera instancia violentó en perjuicio de ambas partes, el principio de obligatoriedad del proceso, al no haberse respetado las formalidades esenciales del procedimiento establecidas en el Código Procesal Familiar vigente, para los procedimientos de divorcio incausado, por lo siguiente:

a) Principio de interés público o general del proceso. Cualquier tipo de proceso (civil, penal, laboral, contencioso-administrativo, etcétera) es eminentemente de interés público o general porque persigue y garantiza la armonía, la paz y la justicia sociales. Esto es, a través del proceso se tutela el interés general en la realización del derecho objetivo sustancial en los casos concretos

para mantener la mencionada armonía y la paz sociales y para tutelar la libertad y la dignidad humanas.

b) Obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley. La ley señala cuáles son los procedimientos que se han de seguir para cada clase de proceso o para obtener determinadas declaraciones judiciales, sin que les sea permitido a los particulares, aun existiendo acuerdo entre todos los interesados en el caso, ni a las autoridades o a los jueces modificarlos o permitir sus trámites, salvo cuando la misma ley expresamente autoriza a hacerlo. Las normas procesales son por lo general absolutas e imperativas; sólo excepcionalmente facultan a las partes para renunciar a ciertos trámites o beneficios, como algunos traslados o a cobrar las costas, los perjuicios y los honorarios de los auxiliares de la justicia.

Los mencionados principios han sido reconocidos por la legislación familiar, puesto que el artículo 5²⁴ del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, establece el orden público de la ley procesal y que sus disposiciones deben cumplirse, puntualizando este numeral: “*sin que por*

²⁴ ARTÍCULO 5º.- ORDEN PÚBLICO DE LA LEY PROCESAL. La observancia de las normas procesales es de orden público. En consecuencia, para la tramitación y resolución de los asuntos ante los tribunales, se estará a lo dispuesto por este código, sin que por acuerdo de los interesados pueda renunciarse al derecho de recusación, ni alterarse o modificarse las demás normas esenciales del procedimiento, pero con las limitaciones que se establecen en este mismo código es lícito a las partes solicitar del tribunal la suspensión del procedimiento o la ampliación de términos cuando exista conformidad entre ellas y no se afecten derechos de terceros.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

acuerdo de los interesados pueda renunciarse al derecho de recusación, ni alterarse o modificarse las demás normas esenciales del procedimiento”.

Lo anterior significa que los procedimientos legalmente establecidos no pueden alterarse o modificarse por la voluntad de las partes o del juzgador, sino que deben sujetarse a lo expresamente establecido en la ley para cada uno de ellos, a fin de cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, lo que en el caso concreto no sucedió así, pues las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial no se están ventilando en un solo incidente como lo dispone la fracción III del artículo 551 octies, no obstante que el citado artículo 5 del Código Adjetivo de la materia, no le permite la alteración o modificación del procedimiento, aun cuando las partes estuvieran de acuerdo con ello. Siendo aplicable la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

“FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga

"se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Amparo directo en revisión 2961/90. Opticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1080/91. Guillermo Cota López. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

Amparo directo en revisión 5113/90. Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo.

Amparo directo en revisión 933/94. Blit, S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1694/94. María Eugenia Espinosa Mora. 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veintitrés de noviembre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 47/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Así, atendiendo a que el A quo omitió dejar a salvo los derechos de las partes para que en un solo incidente, se resuelvan las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, ha lugar a dejar insubsistente la sentencia interlocutoria de uno de septiembre de dos mil veintidós, así como todo lo actuado en el presente procedimiento, y ordenar la reposición del procedimiento hasta la audiencia de divorcio incausado de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial, para que la A quo, proceda en términos de lo establecido en el artículo 551 octies, esto es, analice si en el caso no existe controversia alguna entre las propuestas presentadas y dicte la resolución en la que se decrete la aprobación del convenio y la disolución del vínculo matrimonial; o en caso de que existan controversias entre las propuestas del convenio, deberá declarar disuelto el vínculo matrimonial, dejando a salvo los derechos de las partes, precisando que todos los temas inherentes a la disolución deberán hacerse valer en un solo incidente, como lo prevé el último párrafo del artículo 551 octies del Código Procesal Familiar vigente.

Finalmente, no pasa desapercibido para esta Sala que en el caso concreto, por auto de veintiocho de marzo de dos mil veintidós²⁵, la juzgadora de origen admitió a trámite el incidente de reducción de pensión alimenticia interpuesto por

[No.41]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem
andado_[3] en contra de la medida provisional de alimentos decretada el veinte de abril de dos mil veintiuno, mismo que se encuentra pendiente de resolver; pasando por alto que la legislación adjetiva familiar **no contempla la vía incidental** propuesta para modificar la medida provisional de alimentos, dado que los artículos 262 y 263 del Código Procesal Familiar de la entidad, disponen que el deudor alimentario no puede apelar el monto fijado por concepto de alimentos provisionales; por lo que, si a éste se le niega el derecho a apelar la medida, sería ilógico que el legislador le hubiera permitido inconformarse de manera indirecta el monto fijado (incidente), cuestión que se resalta, para que en lo sucesivo se abstenga de admitir a trámite incidentes y recursos que resultan improcedentes.

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por los artículos

²⁵ Consultable a foja 10 del incidente de reducción de pensión alimenticia.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

262, 263, 586 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos; se

RESUELVE:

PRIMERO. Se deja insubsistente la resolución interlocutoria de uno de septiembre de dos mil veintidós, así como todo lo actuado en el presente procedimiento, y se ordena su reposición hasta la audiencia de divorcio incausado de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, para los efectos precisados en la parte final de esta sentencia.

SEGUNDO. Se faculta a la Aquo para que provea lo necesario para el exacto y debido cumplimiento de lo aquí resuelto.

TERCERO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos al juzgado de origen, y en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad de votos los resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Sala del Tercer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **Doctora en Derecho MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA,** Integrante;

Maestro en Derecho MANUEL DÍAZ CARBAJAL,
Presidente; y, **Doctor en Derecho RUBÉN JASSO DÍAZ,**
ponente en el presente asunto, quienes actúan
ante la Licenciada **FACUNDA RODRÍGUEZ**
HERNÁNDEZ, quien da fe.

Las firmas que aparecen al final de la presente resolución corresponden
al toca civil 212/2023-3, expediente civil 381/2019-2. Conste.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.